

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
DISTINCIONES DE FUNCIONARIO HONORARIO Y MIEMBRO
HONORARIO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio del Interior	Fecha	23/04/2019
Título de la norma	Real Decreto por el que se establecen las distinciones de funcionario honorario y miembro honorario de la Policía Nacional.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Reconocimiento de la distinción de honorario a funcionarios jubilados de la Policía Nacional y personas ajenas a la institución.
Objetivos que se persiguen	Regular las condiciones y el procedimiento para concesión de la distinción de honorario de la Policía Nacional así como los derechos inherentes a la misma.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	El presente real decreto se estructura en un preámbulo, tres capítulos integrados por diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.
Informes recabados	- Consejo de Policía.

	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de la Guardia Civil. - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior. - Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. - Dictamen del Consejo de Estado. - Ministerio de Hacienda. 	
Trámite de audiencia	<p>No procede, al considerarse que los resultados de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública quedan garantizados con la información previa a la Junta de Gobierno de la Dirección General de la Policía, en representación de la Dirección General, y al Consejo de Policía, en representación del interés profesional de los funcionarios de la Policía Nacional.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Artículo 149.1.29.^a de la Constitución. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Tiene incremento del gasto en la Administración General del Estado.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas Administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Implica disminución del gasto.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
Otros impactos considerados	No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo.	
EVALUACIÓN EX POST		

El proyecto de real decreto no contempla mecanismos de evaluación ex post.

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES DE FUNCIONARIO HONORARIO Y MIEMBRO HONORARIO DE LA POLICÍA NACIONAL

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al no derivarse impactos apreciables en los siguientes ámbitos:

- Competencial: se dicta la norma en el ámbito de una competencia exclusiva del Estado que será ejecutada por la Administración General del Estado. Por lo que no se ven afectadas competencias de las Comunidades autónomas, ni de las entidades locales.
- Económico: no se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de los trabajadores o de producción, contratación laboral, actividad de investigación, protección de los consumidores, entre otros. Tampoco afecta a la unidad de mercado ni a las pequeñas y medianas empresas.
- Presupuestario: la aprobación de este real decreto afecta a los presupuestos del Estado en lo que se refiere al coste que va a suponer la entrega gratuita tanto de la placa-emblema, de la tarjeta de identificación como la expedición del título acreditativo, aunque dicho impacto no es significativo como se podrá apreciar cuando se proceda a su análisis en esta memoria.
- Impacto por razón de género: en todos ellos el impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.
- Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia: no regula ningún aspecto directamente relacionado con dichos impactos.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La necesidad de establecer mediante real decreto el presente proyecto viene determinada por lo dispuesto para el desarrollo reglamentario del artículo 86 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, derogando el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, sin haber previsto un régimen transitorio específico para la distinción de honorario. No obstante, el reconocimiento de la misma ha seguido siendo demandado por funcionarios de la Policía Nacional que desde entonces han sido jubilados.

Ante esta situación se hace preciso no solo atender a las mismas sino también desarrollar el precepto legislativo, configurando una distinción adaptada a los nuevos valores y principios del Código Ético de la Policía Nacional.

De esta forma, se desarrolla la facultad de otorgar la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional a los funcionarios que, cumpliendo determinados requisitos, lo soliciten una vez hayan alcanzado la jubilación. Estableciendo, asimismo, la posibilidad de conceder la distinción de miembro honorario de la Policía Nacional a personas que, no perteneciendo a dicho Cuerpo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos en virtud de la labor realizada a favor del mismo.

- Principios de buena regulación.

Respecto de la adecuación de la misma a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma se adecúa a la previsión de desarrollo reglamentario recogido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

En relación con el principio de proporcionalidad. Supone el medio necesario y suficiente para desarrollar el mandato legal contemplado en el citado precepto sin exceder de aquel y sin imponer más cargas que las estrictamente necesarias. Además, la norma no conlleva restricción de derechos.

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto, al haberse tenido en cuenta el engarce con las restantes normas que sobre recompensas y honores integran el régimen estatutario de la Policía Nacional: Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales; Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía.

Además se cumple con el principio de transparencia, ya que durante su elaboración los interesados han estado representados conforme a las previsiones contenidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, en materia de competencias del Consejo de Policía, y tendrán acceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, la norma ha tratado de ser coherente con el principio de eficiencia, siendo uno de sus objetivos que se redacte una normativa que reduzca y

elimine las cargas administrativas innecesarias y mejore la coherencia de nuestro ordenamiento.

- Alternativas, no se ha valorado la posibilidad de no llevar a cabo el desarrollo reglamentario atendiendo al ya mencionado artículo 86 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

- Plan Anual Normativo.

El presente real decreto forma parte del proyecto de Plan Anual Normativo 2019, respecto al ámbito de este Departamento.

IV. CONTENIDO. ANÁLISIS JURÍDICO. TRAMITACIÓN. TÍTULO COMPETENCIAL

1. CONTENIDO

El presente real decreto se estructura en un preámbulo, tres capítulos integrados por diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

En el preámbulo se contextualiza la distinción de funcionario honorario y miembro honorario de la Policía Nacional en el marco regulador de recompensas y honores previstos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, para reconocer a los funcionarios de la Policía Nacional que acrediten una labor meritoria o una trayectoria profesional relevante, y dirigido a fortalecer estrechos lazos de apoyo a la Policía Nacional, premiando públicamente a las personas que con su labor la hayan favorecido. Y todo ello en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 86 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

El capítulo I, bajo la denominación de “*Disposiciones generales*”, está integrado por un artículo, el artículo 1, alusivo al objeto y ámbito del proyectado real decreto.

El capítulo II, bajo de la denominación de “*Distinción de honorario*”, está integrado por cuatro artículos, desde el artículo 2 al artículo 5, alusivo al reconocimiento de la distinción de honorario en su doble manifestación, distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional y de miembro honorario de la Policía Nacional.

El capítulo III, bajo la denominación de “*Procedimiento para el reconocimiento de la distinción de honorario*”, está integrado por cinco artículos, desde el artículo 6 al artículo 10.

El artículo 1 delimita el objeto y ámbito de aplicación del real decreto.

El artículo 2 establece la competencia y los requisitos para el reconocimiento de la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional.

El artículo 3 establece la competencia y los requisitos para el reconocimiento de la distinción de miembro honorario de la Policía Nacional.

El artículo 4 describe los derechos derivados del reconocimiento de la condición de honorario en sus dos modalidades.

El artículo 5 recoge los supuestos en los que son susceptibles la pérdida de la distinción de honorario y los efectos aparejados a tal pérdida.

El artículo 6 contiene el procedimiento para el reconocimiento de funcionario honorario de la Policía Nacional.

El artículo 7 contiene el procedimiento para el reconocimiento de miembro honorario de la Policía Nacional.

El artículo 8 recoge la comunicación del reconocimiento de la distinción de honorario a las organizaciones sindicales representativas.

El artículo 9 refiere las condiciones en las que se harán entrega de la distinción de honorario de la Policía Nacional.

El artículo 10 establece la obligación de archivo de los expedientes de reconocimiento de la condición de honorario por parte de la División de Personal.

La disposición adicional única alude a la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo no previsto en este real decreto y resto de disposiciones que lo desarrollen.

La disposición transitoria única alude al cambio de distintivos de identificación acreditativos de tal condición, concedidos conforme a la anterior legislación, por unos nuevos confeccionados siguiendo las previsiones de este real decreto.

La disposición derogatoria única establece el régimen de derogación de normas.

La disposición final primera alude al título competencial para la elaboración del proyectado real decreto.

La disposición final segunda faculta al Ministro del Interior para dictar normas de desarrollo del real decreto.

La disposición final tercera establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

El anexo describe las características del título acreditativo de la concesión de la distinción así como de los distintivos de identificación.

En relación a los aspectos más destacables del proyecto, señalar el hecho de permitir adecuar la normativa a toda casuística posible en los supuestos de

funcionarios ascendidos con carácter honorífico encontrándose ya en la situación de jubilados. Del mismo modo, es de destacar la previsión de la pérdida de la distinción de honorario cuando los interesados incurran en conducta contraria a los principios y valores que constituyen el Código Ético de la Policía Nacional u observen una conducta perjudicial para el prestigio de la misma.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, regula en el artículo 86 la figura de los funcionarios y miembros honorarios, recogiendo con carácter genérico las condiciones que han de cumplirse para la concesión de tal distinción, remitiendo al desarrollo reglamentario para completar la regulación que se esboza.

Esta figura no es nueva en el régimen estatutario de la Policía Nacional. El derogado Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, en su artículo 162, regulaba los requisitos básicos de la figura junto a otras consideraciones.

3. TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría de Estado de Seguridad remitió el proyecto de real decreto a la Secretaría General Técnica del Departamento, acompañando la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, regulada por Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, el proyecto ha sido informado previamente en el seno del Consejo de Policía.

Por la Secretaría General Técnica se recabará informe de:

- Dirección General de la Guardia Civil.
- Oficina Presupuestaria del Ministerio.
- Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Dictamen del Consejo de Estado.
- Ministerio de Hacienda.

4. TÍTULO COMPETENCIAL

El presente real decreto tiene por objeto desarrollar las previsiones del artículo 86 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, cuyo título competencial, de acuerdo con su disposición final octava, está amparado por el artículo 149.1.29.^a de la Constitución. En consecuencia, dado el carácter prevalente de la competencia de seguridad

pública frente a cualesquier otra y la necesidad de que el real decreto se rija por el mismo título competencial que la ley orgánica en la que tiene su fundamentación, el título competencial del presente real decreto se encuentra en el ya referido artículo 149.1.29ª de la Constitución.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Conforme se deriva del informe elaborado por la División Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía, el coste que podría suponer la placa-emblema, el carné y el título de funcionario honorario y miembro honorario de la Policía Nacional, es el siguiente:

- Placa-emblema: tiene un coste unitario de 5,30 euros + IVA, al que se añade una chapita con la inscripción de "Honorario", por un importe de 1,20 euros + IVA, sumando un total de 6,50 euros + 1,37 euros IVA. Total 7,87 euros. La aplicación presupuestaria es la 1603.132A.221.04.

- Carné: coste unitario de 6,70 euros + 1,41 euros IVA, con chip electrónico incorporado. Total 8,11 euros. La aplicación presupuestaria es la 1603.132A.221.09.

- Título: coste unitario de 0,43 euros + 0,09 euros IVA. Total 0,52 euros. Aplicación presupuestaria 1603.132A.220.00.

Actualmente en la División de Personal de la Dirección General de la Policía existen registradas, aproximadamente, 200 peticiones de reconocimiento de honorario cumpliendo los requisitos que se recogen en este real decreto.

El coste total de todos los conceptos, sería de 16,49 euros IVA incluido por persona.

En total: 3298,46 euros.
Existe crédito disponible.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En todos ellos el impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

3. IMPACTO EN EL MENOR Y EL ADOLESCENTE

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

5. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VII. EVALUACIÓN EX POST

El proyecto de real decreto no es susceptible de evaluación por sus resultados.